

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



ANI



Auto No. 20253040002586

20253040002586

Fecha: 20-10-2025

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial con Radicado No. 20204091082672 del 29 de octubre de 2020, y se ordenan otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución 20221000007275 del 3 de junio del 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

Que en el artículo 209 ibidem se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 962 de 2005, *"por la cual se dictan disposiciones para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, tiene como objetivo la racionalización de trámites, garantizando el acceso efectivo de los ciudadanos a los servicios del Estado y el ejercicio de sus derechos, estableciendo que las autoridades deben interpretar las normas de procedimiento en forma favorable a la protección y ejercicio de los derechos de los administrados.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 establece que:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes





Auto No. CCF_RAD_S "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas"

requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011¹, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3 ibídem

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación (...)"

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Resolución No. 20214000021385 del 29 de diciembre de 2021, expedida por la ANI, se dispone "(...) En relación con los trámites y servicios facilitados por la Agencia, sus términos y procedimientos se ceñirán a la reglamentación interna que al efecto se tenga establecida para cada uno de ellos (...)”

Que la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad.

Que el señor **CARLOS GARZÓN GARCÍA**, identificado con **C.C. 79.257.372**, propietario del predio No. 154-42995, mediante oficio con radicado No. 20204091082672 del 29 de octubre de 2020, incluido en el expediente 20203040280200335E, presentó ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, la solicitud de permiso para construcción de carriles de aceleración y desaceleración, en los siguientes términos:

"(...)

Asunto: Solicitud permiso provisional para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada.

Cordial saludo

¹ Modificado por el Decreto No.746 del 13 de mayo del 2022 mediante el cual se "Modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"



Auto No. CCF_RAD_S "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas"

Carlos Garzón García en calidad de Propietario del predio El Porvenir ubicado en la vereda la Joya en el municipio de Villapinzón; de la manera más atenta me dirijo a su despacho con el fin de iniciar el trámite para obtener el permiso de uso, ocupación e intervención temporal de la infraestructura vial concesionada localizada en la vía Villapinzón - Tunja para construir los carriles de acceso y salida de la Estación de Servicio entre el PR inicial 82+874 hasta PR final 83+055 calzada derecha (Bogotá – Tunja) de la Ruta Nacional 5501, vereda la Joya del municipio de Villapinzón, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 716 del 28 de abril de 2015 de la Agencia Nacional de Infraestructura:

De antemano agradecemos su colaboración (...)"

Que una vez revisada la documentación remitida por el señor **CARLOS GARZÓN GARCÍA**, identificado con **C.C. 79.257.372**, propietario del predio No. 154-42995, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, bajo radicado No. 20203040341401 del 9 de noviembre de 2020, remitió la solicitud de concepto técnico al Concesionario BTS CONCESIONARIO S.A.S. y a la Interventoría Consorcio Concesión VISI-TUNJA.

Que, mediante oficio con radicado No. 20214090124952 del 5 de febrero de 2021, la Concesionaria Concesionaria **BTS CONCESIONARIO S.A.S.**, manifestó la viabilidad del Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, de conformidad con la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.

Que en aras de dar continuidad al trámite, la Coordinación de Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, mediante radicado No. 20213040036961 del 11 de febrero de 2021², envió el concepto emitido por la concesionaria **BTS CONCESIONARIO S.A.S. y la Interventoría Consorcio Concesión VISI-TUNJA**, a través de oficio con radicado No. 20214090124952 del 5 de febrero de 2020, al señor **CARLOS GARZÓN GARCÍA**, identificado con **C.C. 79.257.372**, propietario del predio No. 154-42995, para que remitiera la carta de compromiso.

Que trascurrido el término señalado en el Artículo 17 de La Ley 1437 de 2011, para la presentación de los requerimientos solicitados, y una vez revisada la solicitud en el Sistema de Gestión Documental - ORFEO, se constató que el peticionario no aportó los documentos ni la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 716 de 2015.

Que en consideración a que el peticionario, no atendió los requerimientos realizados por la ANI, se decretará el desistimiento tácito y el archivo de la actuación administrativa.

Que no obstante, lo anterior, el peticionario, o quien haga sus veces, podrá elevar ante esta Entidad una nueva solicitud **allegando** en su totalidad la documentación y/o información correspondiente siempre y cuando se cumpla con los términos indicados en la Resolución No.716 del 2015 y el Instructivo de Permisos (V5).

En mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

² En el expediente del permiso se encuentra incluido el certificado de entrega de la Comunicación, el día 15 de febrero de 2021 en la dirección electrónica juan.carvajal@glingenieria.com.co suministrada por el peticionario.



Auto No. CCF_RAD_S "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial presentado por el señor **CARLOS GARZÓN GARCÍA**, identificado con **C.C. 79.257.372**, propietario del predio No. 154-42995, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente contentivo de las diligencias adelantadas por el señor **CARLOS GARZÓN GARCÍA**, identificado con **C.C. 79.257.372**, propietario del predio No. 154-42995, para la obtención del permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al señor **CARLOS GARZÓN GARCÍA**, identificado con **C.C. 79.257.372**, propietario del predio No. 154-42995, a la dirección electrónica juan.carvajal@glingenieria.com.co y a la Concesionaria **BTS CONCESIONARIO S.A.S.**, a la dirección electrónica btscontactenos@autoviabts.com. En su defecto, podrá notificarse mediante aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D. C., a los **20-10-2025**

ROBERTO UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Sergio Gonzalez Posada - GIT de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones (VEJ).
Revisó: Linda Giselle Mendoza Torres. GIT de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones (VEJ).
Revisó: Oscar Mauricio García / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1 (VJ).
Aprobó.: CARLOS ARTURO BUSTAMANTE FERNANDEZ GERENTE, SERGIO GONZALEZ POSADA, ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA Gerente, OSCAR MAURICIO GARCIA RAMIREZ 2, LINDA GISELLE MENDOZA TORRES